



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, veintitrés de abril de dos mil veintiuno

| | |
|------------------|------------------------------------|
| Radicado | No. 05 129-40-89-002-2020-00132-00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Sustanciación | 230 |
| Trámite procesal | Inadmitir Demanda |
| Demandante | Marina Ofelia Taborda |
| Demandado | Claudia Elena Granados |

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1.- Deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, adosar al libelo demandatario constancia de que el poder conferido por la poderdante, fue mediante mensaje de datos, o en su defecto, dará acatamiento a las exigencias del artículo 74 del C. G. del P.

2. Deberá adecuarse el poder presentado con la demanda, o en su defecto, allegará uno nuevo, en el que se vislumbre contra quien va dirigida la demanda, ello con el fin de dar estricto cumplimiento al Art. 74 del C. G. del P.

3. Deberá la parte demandante informar el correo electrónico de la demandada.

4.- Si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la demanda y anexos podrá presentarse de manera digital en formato PDF, como se trata de proceso ejecutivo, atendiendo los principios generales de los títulos ejecutivos, se hace necesario que se aporte el mismo en original

5.- Deberá expresar en la demanda, si los documentos remitidos vía correo electrónico, corresponden a los originales. Lo anterior, en el evento que deban ser aportados, en caso de ser necesario

El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez a la parte demandada de manera física a la dirección reportada en la demanda (Artículo 6, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 30 y fijado en la secretaria del Juzgado
el día **26 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.**

FLOR ALBA ENJUMEA DURANGO
Secretaria